



CORNARE	Número de Expediente: 051970222636
NÚMERO RADICADO:	134-0340-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 23/12/2020	Hora: 14 55 01 08 Follos: 5

San Luis,

Señor

CARLOS ARTURO JARAMILLO

Representante legal **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE BARRIO NUEVO**

Teléfono 312 885 17 48

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970222636.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 23/12/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/soporte/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

CORNARE		Número de Expediente: 051970222636	
NÚMERO RADICADO:	134-0340-2020		
Sede o Regional:	Regional Bosques		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha: 23/12/2020	Hora: 14 55 01 08	Folios: 5	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EI DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0187 del 16 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite de modificación **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No. 134-0185 del 19 de noviembre de 2015, solicitada por la **Junta de Acción Comunal Urbana de Barrio Nuevo del Municipio De Cocorná**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, en un caudal de 1.1574074 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente la Chonta, ubicada en la coordenadas geográficas X: 06°03'50.8, Y: 075°11'14.7 y Z: 1.378, en beneficio de la comunidad del sector Barrio Nuevo, del municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4, del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en el Regional Bosques de La Corporación, durante diez días, previos a la visita.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día **25 de noviembre de 2020** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el **Informe Técnico con No. 134-0521 del 22 de diciembre de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

- Durante diez (10) días permaneció en la cartelera del municipio de Cocorná el aviso de concesión de aguas superficiales para uso domestico en beneficio de la junta de acción comunal de Barrio Nuevo, durante este tiempo no se presentaron personas naturales o juridicas para interrumpir el trámite.
- El punto de captación donde se pretende construir la nueva bocatoma para el Acueducto de Barrio Nuevo, cuenta con suficiente oferta hidrica y buena cobertura Macro medición vegetal.
- La finalidad de cambiar el punto de captación, corresponde a que el lugar donde actualmente esta construida la bocatoma que abastece el Acueducto de Barrio Nuevo del municipio de Cocorná se encuentra en un área de influencia turística, toda vez que cuenta con charcos atractivos para la comunidad, razón por la cual el señor Jaramillo desea

Ruta: www.cornare.gov.co/g: (Apoio/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde
01-Feb-18

F-GJ-179/V 03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

modificar el punto de captación para una parte más alta debido a que el Acueducto no cuentan con potabilización de agua y teme que el agua llegue contaminada.

- *De acuerdo con la información aportada por el señor Jaramillo, actualmente existen 255 suscriptores, con un promedio de cuatro (4.0) personas por familia, por lo tanto, se hace necesario aumentar el caudal a 1 475 L/s, toda vez que al momento de otorgar la Resolución No. 134-0185 del 19 de noviembre del 2015 que concede la concesión de aguas, el caudal fue evaluado para 800 personas, dando a entender que durante los cinco (5) años transcurridos la población ha ido aumentando.*
- *No se evidencia en el sistema de abastecimiento de agua potable dispositivos de medición de caudales (canaletas, regletas, vertederos, macromedidores y micromedidores).*
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso

no se hubiere autorizado.

El Decreto ibidem, señala en el Artículo 2.2.3.2.10.1 que, *“Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto”*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 define en el numeral 3, una de las causas por la cual, se podrá modificar una licencia ambiental: *“Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **Informe Técnico con No. 134-0521 del 22 de diciembre de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución No. 134-0185 del 19 de noviembre de 2015, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, donde se concedió un caudal de 1.1574074 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente la Chonta, ubicada en la coordenadas geográficas X: 06°03'50.8, Y: 075°11'14.7 y Z: 1.378, en beneficio de la comunidad del sector Barrio Nuevo, del municipio de Cocomaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el aumento de caudal a 1.475 L/s a derivarse de la fuente quebrada La Chonta del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el cambio de lugar de captación de la cual se beneficia el acueducto de Barrio Nuevo, del municipio de Cocorná. Que se ubicará en las coordenadas geografías X(-w): -75°11'11,9" Y(n): 6°3'49,02", parte alta de la quebrada La Chonta del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO CUARTO: El ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 134-0185 del 19 de noviembre de 2015, quedará así:

OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DE BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, para uso doméstico, en beneficio de la comunidad del sector Barrio Nuevo, del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Sin Nombre	PK_PRED IO: 19720010 00000700 047	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 75	11	14.7	6	3	50.8	1378
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Chonta	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	11	10.35 2	6	4	23.75	1382	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					1.475			
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Chonta (caudal de diseño)						1.475			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DEL BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, para que en un término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Allegar a la Corporación, documento escrito, donde se identifiquen los suscriptores y el número de personas por vivienda, con el fin de determinar el número de personas que se abastecen del acueducto de Barrio Nuevo, para así, garantizar que el caudal otorgado sea el adecuado.
- Implementar macromedidores y micromedidores, en la red de acueducto y con ello realizar las mediciones diarias, para que de manera anual, presente el consumo promedio mensual de agua.
- Presentar o modificar las actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el **FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84)**, de acuerdo al informe técnico **No. 134-0420 del 07 de octubre del 2020**.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DEL BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO décimo: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA DEL BARRIO NUEVO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificada con NIT 811041337-4, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.297, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández V

Expediente: 051970222636

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Tatiana Daza